



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 7 No. 12 C – 23 PISO 8 ED. NEMQUETEBÁ
flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO
RADICACIÓN: 110013110023-2023-00515-00
CUADERNO: 1-DIGITAL

En atención al informe secretarial y los escritos que anteceden, el Despacho
DISPONE:

Tener por agregada la notificación que obra bajo los radicados 020 y 021 por NO cumplir con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de junio de 2022 en concordancia con el 292 del C.G. del P.

Frente al memorial radicado en el numeral 023 del expediente virtual, se acepta la revocatoria del poder que hace el señor JUAN CARLOS VÁSQUEZ respecto del poder otorgado a la Dra. IVONNE MARCELA FONSECA FORERO.

RECONOCER personería para actuar al Dr. HECTOR JAIME ARTUNDUAGA CAMELO, como apoderado de la demandada LUZ CELINDA MONTEALEGRE PERDOMO en los términos y para los fines del poder conferido bajo el radicado 030 del expediente virtual.

Téngase por notificada a la demandada a través de su apoderado judicial conforme el correo que obra bajo el radicado 031 del expediente virtual mediante el cual se le remitió el link del proceso, concediéndole el término de veinte (20) días para contestar la demanda.

RECONOCER personería para actuar a la Dra. DORY MALLERLY TORRES YARA, como apoderada del demandado JUAN CARLOS VASQUEZ en los términos y para los fines del poder conferido bajo el radicado 034 del expediente virtual.

TENER por contestada la demanda por parte del apoderado de la demandada dentro del término sin proponer excepciones, como consta en el radicado 038 del expediente virtual.

En consecuencia, de lo anterior, se le dará aplicación a lo normado en el artículo 372 del C. G. del P., como quiera que ya se encuentra trabada la relación jurídico procesal por lo tanto se procede a:

SEÑALAR la hora de las 9.30 AM del día 23 del mes de JULIO del año 2024, para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 ibidem.

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones, y se les impondrán las sanciones establecidas en el núm. 4º del art. 372 ibidem.

PREVENIR a las partes que, a la audiencia señalada deben hacer comparecer a los testigos, y aportar los documentos anunciados como prueba en las oportunidades procesales pertinentes; igualmente se requiere a las partes y a sus apoderados, para que asistan puntualmente a la audiencia en la fecha y hora señaladas, so pena de las sanciones procesales (considerar su inasistencia como indicio grave para sus pretensiones o excepciones) y pecuniarias previstas en el Art. 372 de la norma en mención.

ADVIRTIENDO a los extremos, que se efectuará de manera **VIRTUAL** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, a través de la plataforma **LIFESIZE**, para lo cual, con antelación se remitirá al correo de los apoderados el link de acceso a la audiencia.

NOTIFÍQUESE,



RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 044
HOY: 05 de abril de 2024
A los ocho de la mañana (8:00 A. M.)
LAURA CRISTINA RODRÍGUEZ ROJAS Secretaria